

Guaranda octubre 14, 2022

RCU – 021 – 2022 – 099

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (021), realizada el 14 de octubre del 2022;**

**SEGUNDO PUNTO:** Análisis y Aprobación del Informe Técnico de Talento Humano No. 337-DTH-2022, respecto al proceso de revalorización en menos, categorización de 23 vacantes Régimen Ley Orgánica de Educación Superior.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 229, inciso segundo, menciona: “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...].

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 70, expresa: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las

instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación [...]”;

**QUE**, el Consejo de Educación Superior, con Resolución RPC-SE-20-No. 057-2022, en el artículo 1 resuelve: “Aprobar en Segundo Debate la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas”;

**QUE**, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante Informe Técnico Nro. 337-DTH-2022, conforme al requerimiento institucional de informar respecto a la revalorización en menos de la RMU, categoría de las 23 vacantes que se necesita para el concurso de méritos y oposición, recomienda aprobar el presente informe técnico en donde se da a conocer que el valor de la Remuneración Mensual Unificada para las 23 vacantes es de \$. 1676,00 con la categoría de Profesor Auxiliar Nivel 1 Grado 1 Tiempo Completo, conforme lo determina los artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar”;

**RESUELVE, “AUTORIZAR LA REVALORIZACIÓN EN MENOS, CATEGORIZACIÓN DE 23 VACANTES, RÉGIMEN LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CONFORME INFORME TÉCNICO Nro. 337 DE TALENTO HUMANO, EN EL QUE DA A CONOCER EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA DE \$. 1676,00 CON LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR NIVEL 1 GRADO 1 TIEMPO COMPLETO.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

